

RADICACIÓN: 760013333021-2020-00185-00
DEMANDANTE: KAREN LORENA BRAVO SALAZAR
DEMANDADO: ALCALDE MUNICIPAL DE EL CERRITO
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 686

RADICACIÓN: 760013333021-2020-00185-00
DEMANDANTE: KAREN LORENA BRAVO SALAZAR
DEMANDADO: ALCALDE MUNICIPAL DE EL CERRITO
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020.

La Sra. Karen Lorena Bravo Salazar, identificada con CC No. 1.110.481.528, actuando en nombre y representación propia, instauró demanda de cumplimiento de normas con fuerza de ley o de actos administrativos en contra del alcalde municipal de El Cerrito, Dra. Luz Dary Roa Prado con el fin de lograr el acato de lo establecido en la Ley 5 de 1972, Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016 y Ley 2054 de 2020.

Si bien se aludió a las normas señaladas, la inconformidad se refiere a la inexistencia de la junta protectora de animales en el municipio, conforme lo dispone el primer artículo de la Ley 5 de 1972 que reza:

"ARTÍCULO 1°: Créanse Juntas Defensoras de Animales en cada uno de los Municipios del país, dirigidas por un Comité integrado así:

El Alcalde o delegado, el Párroco o su delegado, el Personero Municipal o su delegado; un representante del Secretario de Agricultura y Ganadería del respectivo Departamento y un delegado elegido por las directivas de los Centros Educativos locales."

Ahora bien, en lo que corresponde a la acreditación de la actuación previa de que trata el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, concordante con lo dispuesto en los artículos 146 y 161 del CPACA, se debe señalar que aparece satisfecho, siendo entonces competente este Despacho para conocer del trámite, conforme con lo establecido en el numeral 10 del artículo 55 del CPACA.

Así las cosas, por reunir los requisitos de ley el Despacho,

DISPONE

1.- ADMITIR la demanda de cumplimiento de normas con fuerza de ley o de actos administrativos, instaurada por la Sra. Karen Lorena Bravo Salazar, identificada con CC No. 1.110.481.528, contra la Alcalde del municipio de El Cerrito, Dra. Luz Dary Roa Prado.

RADICACIÓN: 760013331021-2020-00165-00
DEMANDANTE: KAREN LORENA BRAVO SALAZAR
DEMANDADO: ALCALDE MUNICIPAL DE EL CERRITO
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA DE LEY O DE
ACTOS ADMINISTRATIVOS

2. **NOTIFICAR** personalmente a la Dra. Luz Dary Roa Prado, en su condición de Alcalde del municipio de El Cerrito o a quien haya sido facultado para recibir notificaciones, así como al agente del Ministerio Público, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos dentro de los tres días siguientes al presente acto de admisión.

3.- **CONCEDER** a la accionada un término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se haga parte en el proceso y solicite pruebas (numeral 2º del Art.13, Ley 393 de 1998).

4.- **INFORMAR** a las partes que la decisión será proferida dentro de los 20 días siguientes a la admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YO

Firmado Por

CARLOS EDUARDO CHAVES ZURRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO DE CALI





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 687

RADICACIÓN: 760013333021-2020-00141-00
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: EDUARDO MONTOYA MANZANO
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020.

A través de correo electrónico, se presentó impugnación contra la sentencia de tutela No. 096, proferida en primera instancia por este Despacho.

CONSIDERACIONES

Para impugnar un fallo de tutela, el Decreto 2591 de 1991 requiere la realización de su notificación y la actuación del interesado dentro del término de tres (3) días de que trata el artículo 31.

En el caso concreto se encuentra que la notificación virtual de la actuación consistente en la emisión de la sentencia, se efectuó a los 5 días del mes de octubre del año corriente y como la impugnación se recibió al tercer día siguiente a la notificación, se concluye que la actuación es oportuna.

De conformidad con lo expuesto, se concederá la impugnación y se remitirá el expediente digital al superior jerárquico.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

- 1.- **CONCEDER** la impugnación presentada en nombre del Sr. Eduardo Montoya Manzano contra la sentencia de tutela No. 096 del 5 de octubre de 2020.
- 2.- **REMITIR** el expediente digital al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c24f47631f352837ff430c779b4673c0c63c04033a673eca9722fc8aaeb0d4f1
Documento generado en 12/11/2020 03:16:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

